



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE ALCANCE METROPOLITANO"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 6685/2023-CR presentado por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño, del Grupo Parlamentario Acción Popular, por el que propone la "Ley que modifica la ley 31313, Ley de desarrollo urbano sostenible, con la finalidad de mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 6685/2023-CR

El Proyecto de Ley 6685/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de diciembre de 2023 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como principal comisión dictaminadora, el 19 de diciembre de 2023.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el martes 30 de abril de 2024 en la sala 4 "Marha Hildebrandt Pérez Treviño" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República" y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista María Córdoba Lobatón; ningún voto en contra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 6685/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024¹ aprobada de conformidad con el artículo 29² y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto normativo contiene como fórmula legal tres (3) artículos y un (1) disposición complementaria final, cuyo texto es:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO URBANO
SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS
GENERADOS POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE ALCANCE
METROPOLITANO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley, modificar los artículos 13 y 22 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

¹ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

La presente ley tiene por finalidad mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial que atraviesen la trama urbana cubriendo un alcance metropolitano. Asimismo, busca contener la exposición al ruido constante, contaminación ambiental, la disminución de la edificabilidad, el deterioro del paisaje urbano, el aumento de la inseguridad urbana, entre otros efectos negativos, producto del impacto de los proyectos de infraestructura vial.

Artículo 3.- Modificación del artículo 13 y 22 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible

Se modifica los artículos 13 y 22 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en los siguientes términos:

Artículo 13. Observatorio urbano nacional

(...)

13.2. En materia de vivienda, cumple las siguientes funciones:

(...)

e) **Identifica los conflictos sociales urbanos generados por infraestructura de impacto metropolitano con efectos negativos sobre la calidad de vida sus ciudadanos y elabora informes puestos a disposición de las autoridades competentes y la ciudadanía en general.**

(...)

Artículo 22. Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

22.1. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano son los siguientes:

a. Instrumento de Acondicionamiento Territorial:

- El Plan de Acondicionamiento Territorial- PAT

b. Instrumentos de Planificación Urbana:

- El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM

- El Plan de Desarrollo Urbano- PDU

- El Esquema de Acondicionamiento Urbano - EU

c. Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios:

- El Plan Específico - PE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

- El Planeamiento Integral – PI

- El plan de mitigación de los efectos negativos ocasionados por infraestructura vial de alcance metropolitano - PMEN

22.3. Los Planes de Acondicionamiento Territorial son aprobados por las Municipalidades Provinciales. Los Planes de Desarrollo Metropolitano son aprobados por las Municipalidades Provinciales que conforman áreas metropolitanas, y se sujetan a lo dispuesto en el Plan de Acondicionamiento Territorial en caso este haya sido previamente aprobado. Los Planes de Desarrollo Urbano y los Esquemas de Acondicionamiento Urbano son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a lo establecido en el Plan de Acondicionamiento Territorial y, de ser aplicable, en el Plan de Desarrollo Metropolitano, en caso estos últimos hayan sido previamente aprobados. El Plan Específico y el Planeamiento Integral son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a los Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano, los Planes de Desarrollo Urbano o a los Esquemas de Acondicionamiento Urbano. **El plan de mitigación de los efectos negativos ocasionados por infraestructura vial de alcance metropolitano, es elaborado de manera participativa por las municipalidades provinciales y aprobado conjuntamente con el ministerio de transportes y comunicaciones, el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, el ministerio del ambiente y la ciudadanía organizada, y considera criterios que compensen la disminución de la edificabilidad, la reducción del valor de las propiedades, la contención del posible aumento de inseguridad ciudadana y la generación de espacios verdes de amortiguación paisajística y sonora.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecua y aprueba el Reglamento de la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO-384-2023-2024-CVC-CR- MVCS-29-12-2023	03 de enero de 2024
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-385-2023-2024-CVC-CR- MTC-29-12-2023	03 de enero de 2024
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO-386-2023-2024-CVC-CR-M. LIMA-29-12-2023	03 de enero de 2024
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO-463-2023-2024-CVC-CR- MTC-17-01-2024	22 de febrero de 2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO-464-2023-2024-CVC-CR- MVCS-17-01-2024	22 de febrero de 2024

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO-D00025-2024-MML-OGSC- 16-01-2024	18 de enero del 2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y	OFICIO-90-2024-VIVIENDA-DM-	21 de marzo del 2024

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

Saneamiento	14-03-2024	
-------------	------------	--

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley 5811/2023-CR ha recibido las siguientes opiniones:

El oficio N°D000025-2024-MML-OGSC, emitido por la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, está dirigido a la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República. El asunto principal es la opinión sobre el Proyecto de Ley N°6685/2023-CR, que busca modificar la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano.

El oficio adjunta el Memorando N°D000010-2024-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que a su vez remite el Informe N°D000013-2024-MML-GDU-SPHU-DP de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas. Este informe proporciona una opinión técnica sobre el mencionado proyecto de ley.

Por otra parte, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante el oficio N°90-2024-VIVIENDA-DM, emitido el 14 de marzo de 2024 por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, proporciona una opinión técnica y legal en relación al Proyecto de Ley N°6685/2023-CR. Este proyecto propone modificar la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con el objetivo de mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo³ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del principio de especialidad en la materia previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁴.

El objetivo del Proyecto de Ley N° 6685/2023-CR tiene por objetivo modificar la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano. Esto incluye abordar problemas como la exposición al ruido constante, la contaminación ambiental, la disminución de la edificabilidad, el deterioro del paisaje urbano y el aumento de la inseguridad urbana. La ley busca establecer un marco para la elaboración participativa de un plan de mitigación que incluya criterios para compensar estos efectos negativos, con la aprobación de las municipalidades provinciales y los ministerios pertinentes, y en consulta con la ciudadanía organizada, siendo esta una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por UNANIMIDAD.

5.2 Problemática

La exposición de motivos del proyecto normativo señala que, dentro de todas las infraestructuras viales urbanas, es la autopista la edificación más exitosa y recurrente en las ciudades contemporáneas, especialmente en las grandes metrópolis del planeta, en segundo lugar, se encuentran los ferrocarriles urbanos, ya sean subterráneos o

³ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁴ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

elevados. Entonces, hoy las autopistas son elementos recurrentes en el paisaje urbano, no obstante, no siempre fue así, pues la existencia misma de la autopista está ligada a la aparición y popularización del automóvil. En efecto, la llegada del del automóvil rompe el equilibrio entre la carretera y ciudad, gatillando los procesos de expansión urbana hacia el entorno rural inmediato. Así, las autopistas convierten los núcleos urbanos en obstáculos a evitar en su recorrido, dando lugar a la variante de población, una vía exterior al núcleo urbano atravesado por la carretera.

Por otra parte, con el crecimiento del sector automotriz en el mundo y con el crecimiento de las ciudades se formaliza una relación que habría de ser duradera: el automóvil y la ciudad. Asimismo, fue el siglo XX el testigo del gran desarrollo de esta sociedad, pues la necesidad de viviendas en ciudades cada vez más grandes solo fue resuelto a través de la construcción de autopistas que permitían entrar y salir rápidamente de las ciudades. Asimismo, y a pesar de que las autopistas resolvieron el problema de gestión del tráfico y el ingreso rápido a las ciudades también generaron una serie de externalidades no previstas y que con el correr de los años se han transformado en un mal endémico en todas las ciudades del planeta que albergan este tipo de Las autopistas tienen un profundo impacto sobre el tejido urbano, pues según una investigación, este tipo de infraestructura vial genera grandes diferencias entre la conectividad, por un lado, y la accesibilidad, por otro, pues si bien distintos lugares de la ciudad quedarán efectivamente conectados, el paso de la infraestructura puede ocasionar efectos irreparables para los entornos urbanos inmediatos que se ven afectados por la nueva infraestructura de escala metropolitana. Así, se prevé la emergencia de un problema sobre las autopistas que en la mayor parte de los casos ha generado impactos negativos en los barrios que ha atravesado. En consecuencia, en muchas ciudades hoy se debate sobre el tipo de trabajos de reparación que se deberían ejecutar sobre el trazado ya construido de las autopistas. Entonces, las autopistas también generan impactos negativos sobre la trama urbana, y según una investigación hecha en la ciudad de Buenos Aires.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

En varios países de la región se han venido desarrollando una serie de normativas de diferente jerarquía que buscan proteger la calidad de vida de los ciudadanos. Así, el artículo 41 de la Constitución argentina hace referencia al derecho de todos los habitantes a gozar del derecho a un ambiente sano y equilibrado e incorpora en su contenido la referencia a la necesidad de que las autoridades provean la preservación del patrimonio cultural. También, el artículo 79 de la Constitución Colombiana señala que entre los derechos colectivos el de todas las personas a gozar de un ambiente sano, debiendo garantizar la ley la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y teniendo el estado el deber de protegerlo. Por otra parte, el artículo 4 de la Constitución Mexicana establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Adicionalmente, la constitución ecuatoriana, en su artículo 31 determina que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

5.3 Análisis de las opiniones e información recibidas

El análisis de la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre el Proyecto de Ley N° 6685/2023-CR, que propone modificar la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano, arroja las siguientes conclusiones:

Por una parte, el análisis se fundamenta en la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°012-2022-VIVIENDA. La propuesta legislativa busca mitigar los efectos negativos de los proyectos viales de nivel metropolitano, como la contaminación, el ruido, y la disminución de la edificabilidad.

Se reconoce que los proyectos viales de alcance metropolitano pueden generar impactos negativos significativos tanto en el medio socioeconómico como en el medio físico-natural.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

Históricamente, los estudios de factibilidad de obras viales consideraban principalmente el bien social y económico, pero en la actualidad, la conservación del medio ambiente se ha vuelto un factor crucial.

La mitigación de los efectos negativos de la infraestructura vial ya forma parte de los expedientes técnicos de obra a través de Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

Como principal conclusión se puede precisar que el Plan de Mitigación de los Efectos Negativos (PMEN) propuesto se considera un estudio específico y no un instrumento de gestión territorial urbano.

La mitigación de efectos negativos en obras viales de carácter metropolitano se encuentra dentro de los EIA y otros estudios complementarios, según lo establece el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Por lo tanto, se concluye que no correspondería incluir el PMEN en los artículos 13° y 22° de la Ley N°31313, ya que los aspectos relacionados con la mitigación de impactos ambientales y sociales ya están contemplados en la normativa existente sobre Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Desarrollo Urbano.

En síntesis, la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima sugiere que el proyecto de ley propuesto no sería necesario, ya que los aspectos que busca regular ya están contemplados en la normativa vigente relacionada con los estudios de impacto ambiental y la planificación urbana.

Por otra parte, en el Oficio N°90-2024-VIVIENDA-DM, emitido el 14 de marzo de 2024 por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, proporciona una opinión técnica y legal en relación al Proyecto de Ley N° 6685/2023-CR. Este proyecto propone modificar la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con el objetivo de mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

Principalmente se responde a solicitudes de opinión enviadas por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, enfocándose en cómo el proyecto de ley busca modificar aspectos específicos de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para abordar impactos negativos de la infraestructura vial metropolitana.

Por otra parte, se presentan dos informes técnicos legales que evalúan la viabilidad y pertinencia del proyecto de ley:

Primero el Informe Técnico Legal N°006-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz: Realizado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, destaca que las modificaciones propuestas al artículo 13 de la Ley N° 31313 carecen de sustento técnico y contradicen el propósito original del Observatorio Urbano Nacional. Respecto a la adición propuesta al artículo 22, considera que ya existen mecanismos adecuados dentro de la planificación urbana para analizar y mitigar impactos negativos de proyectos viales, haciendo innecesaria la modificación sugerida.

Y segundo el informe N°155-2024-VIVIENDA/OGAJ: Emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de ley no es viable por las razones expuestas en el informe técnico legal mencionado anteriormente. Resalta la necesidad de que cualquier iniciativa legislativa esté alineada con los derechos y preceptos constitucionales y mantenga coherencia con el marco normativo existente.

Es por esta razón que el Oficio N 90-2024-VIVIENDA-DM resalta la importancia de abordar los efectos negativos de la infraestructura vial metropolitana en el desarrollo urbano sostenible. Sin embargo, señala que el Proyecto de Ley N°6685/2023-CR, en su forma actual, no ofrece un enfoque viable ni técnica ni legalmente para lograr este objetivo, recomendando su revisión y ajuste para alinearlos adecuadamente con el marco legal vigente y las prácticas de planificación urbana.

Finalmente, se puede concluir que el proyecto de ley N° 6685/2023-CR, que busca modificar la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con el fin de mitigar los efectos negativos generados por proyectos de infraestructura vial de alcance metropolitano, no es viable por varias razones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

Inconsistencia con el Observatorio Urbano Nacional, donde la propuesta de agregar la identificación de conflictos sociales urbanos generados por infraestructura de impacto metropolitano como función del OUN no se alinea con el propósito principal del OUN, que es generar, recolectar, y analizar información urbana para el seguimiento de las condiciones urbanas de las ciudades. La incorporación de esta función podría desviar el enfoque y los recursos del OUN de sus objetivos principales.

Redundancia con instrumentos de planificación existentes, dado que los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano ya contemplan el análisis de los sistemas urbanísticos, incluyendo el sistema de movilidad urbana. Además, existen mecanismos como el Plan Temático de Movilidad Urbana Sostenible y los procesos de actualización de los planes de desarrollo que permiten abordar y mitigar los impactos de la infraestructura vial de manera más específica y detallada.

La propuesta de modificación no presenta un sustento técnico ni legal adecuado en su exposición de motivos, lo que dificulta evaluar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley. Además, la modificación propuesta no guarda coherencia con el marco normativo vigente, lo que podría generar ineficiencias en su aplicación.

Por otra parte dada la existencia de mecanismos de prevención de conflictos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ya cuenta con una Oficina de Diálogo y Gestión Social encargada de diseñar e implementar mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias y conflictos. Esto sugiere que ya existen estructuras para abordar los posibles conflictos sociales derivados de proyectos de infraestructura vial.

En resumen, el proyecto de ley parece ser innecesario y redundante con respecto a los instrumentos y mecanismos de planificación y gestión urbana ya existentes, y no se alinea con las funciones y objetivos del Observatorio Urbano Nacional. Por lo tanto, se recomienda reevaluar la propuesta teniendo en cuenta las observaciones formuladas y buscar alternativas que se ajusten mejor al marco normativo vigente y a las necesidades de planificación y gestión urbana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal
c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO
APROBACIÓN** y su envió al archivo del Proyecto de Ley 6685/2023-CR.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 30 de abril del 2024

**María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 18:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 10:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 11:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 15:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAMERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:20:20-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 17:20:06-0500



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6685/2023-CR QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31313, LEY DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE, CON LA FINALIDAD DE
MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS
POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE
ALCANCE METROPOLITANO"



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marieny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 17:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 14:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 16:39:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 06/05/2024 15:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 16:59:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 16:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 17:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÇON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 16:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 11:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 11:56:51-0500